

PABLO ORTIZ GARCIA  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. 1-4-1-01314 de 24 de julio de 1986, se declaró la INACTIVIDAD de las siguientes compañías, con domicilio en Quito;

EXP.No.	NOMBRE DE LA COMPAÑIA	FECHA OTOR GAMIENTO	NOTA RIO	CANTON	FECHA INS. REG. MERC.	No.	TOMO
8198-82	RICASA S.A.	82.09.01	22	Quito	82.11.04	1183	113
8199-82	AGRICOLA IMFRUTEX S.A.	82.09.01	22	Quito	82.11.04	1182	113
8097-82	TECNIDIESEL S.A.	82.06.18	11	Quito	82.07.01	670	113
8049-82	ÑUCA LLACTA COMPAÑIA ANONIMA	81.10.13	2	Quito	82.03.25	313	113
8016-82	FABRICA DE CORTINAS SOCIEDAD ANONIMA- FABRICOSA	82.01.20	12	Quito	82.03.03	32RI	14
7938-81	CORRETAJE DE SEGUROS GOMANFER S.A.	81.04.20	11	Quito	81.10.05	1004	112

QUE de conformidad con la certificación otorgada por el Secretario General de la Institución, Encargado, de 9 de marzo de 1993, han transcurrido más de treinta días contados desde la publicación del extracto de la Resolución de Inactividad, sin que las citadas compañías hayan saneado la causal que motivó tal declaratoria;

QUE el señor Superintendente de Compañias en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 3 de la Ley No. 31 Reformatoria a la de Compañias, se halla investido de la facultad de declarar la disolución y ordenar la liquidación de las sociedades que, habiendo sido declaradas inactivas, persistan en tal situación;

QUE el Director del Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación de la Intendencia de Derecho Societario, mediante Memorando No. IDS.DL.93.233 de 19 de marzo de 1993, ha emitido informe favorable para que se declare la disolución y disponga la liquidación de las compañías mencionadas en el primer considerando de esta resolución; y,

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañias mediante Resolución No. ADM-92513 de 18 de diciembre de 1992;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas por inactividad a las siguientes compañías: "RICASA S.A.; AGRICOLA IMFRUTEX S.A.; TECNIDIESEL S.A.; ÑUCA LLACTA COMPAÑIA ANONIMA; FABRICA DE CORTINAS SOCIEDAD ANONIMA - FABRICOSA; CORRETAJE DE SEGUROS GOMANFER S.A.", por estar incursas en el inciso tercero del Art. 3 de la Ley No. 31 reformatoria a la de Compañias.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta resolución a los representantes legales de las compañías mencionadas en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de las mismas y disponer que éstos cumplan lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que los representantes legales de las compañías, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente resolución, publiquen, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de las compañías, el texto íntegro de la misma.

Los accionistas que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que los notarios señalados en el primer considerando de esta resolución, en el término de treinta días, tomen nota del contenido de la presente, al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba esta resolución en el Registro a su cargo; y, b) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

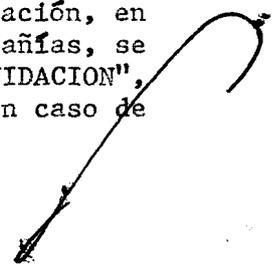
ARTICULO SEXTO.- DISPONER que los representantes legales de las compañías, en el término de ocho días contado desde la ejecutoria de la resolución de disolución, publiquen, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de las compañías el extracto de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, se pongan EN LIQUIDACION las mencionadas compañías. Sin embargo éstas podrán reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidador al licenciado Patricio Bonilla Silva, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de las sociedades a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervengan las compañías, se agreguen después de sus nombres las palabras "EN LIQUIDACION", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.



ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR a los representantes legales, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3o., 4o., 5o. y 6o. de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de las compañías debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada " Cuenta de Operaciones de la Superintendencia de Compañias".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de esta resolución a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas, para los fines consiguientes.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañias, en Quito, a

19 MAR 1993

PABLO ORTIZ GARCIA

ISA/mmc  
Res. Masiva